

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

-Antecedentes:

- Deriva del BO Provincia de Logroño, iniciado el 15-2-1834 ex RO de 20-4-1833 que instituyó en cada nueva Provincia un B.O., si bien, ex RROO de 8-10-1856 y 1-8-1871, su gestión pasó a la Diputación Provincial, manteniéndose así hasta que, el 2-9-1982, constituida la nueva Provincia de La Rioja, su B.O. se convierte en BOR, siendo luego regulado por Decreto autonómico riojano 46/92. Su edición informática comienza en noviembre de 1999 con acceso gratuito a los contenidos publicados desde 1982: [D.85/08](#).

-Regulación:

-Base legal:

-La exigencia de publicación oficial de las disposiciones y actos de la CAR, es publicidad exigida por los arts. 9.3 CE (en carácter general) y 21 y 28 EAR'99 (para disposiciones autonómicas riojanas), así como por la Ley estatal 5/02, de 4 de abril (reguladora de los BB.OO. Provinciales); por las normas estatales reguladoras de la publicidad de los actos judiciales y administrativos; y por la Ley estatal 11/07, de acceso electrónico: [D.85/08](#), [D.55/13](#).

-La DA 5ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la CAR señala al BOR como el medio oficial de publicación de las disposiciones generales y actos administrativos y faculta al Gobierno para regular su funcionamiento. [D.55/13](#).

-Concurre también el principio de jerarquía normativa que aquí comporta, más que una no vulneración de disposiciones legales concretas, el respeto a los principios generales «*de carácter informador del ordenamiento jurídico*» español a que se refiere el art. 1.4 del Código civil, pues son estos los que vinculan a los poderes públicos cuando pretenden redactar normas que, como la proyectada, afectan los mecanismos, procesos y demás condiciones y garantías de autenticidad, integridad, inalterabilidad de los contenidos del diario oficial especialmente, a través de la firma electrónica, así como los dispositivos para la

verificación de tales mecanismos por los ciudadanos y usuarios de las redes electrónicas. [D.85/08](#), [D.55/13](#).

-Principios:

- Debe garantizar los mecanismos y procesos de autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos publicados, especialmente a través de firma electrónica, así como la verificación de tales mecanismos y procesos por los ciudadanos y usuarios de redes electrónicas: [D.85/08](#).

-Importancia:

-No supone una cuestión baladí ni meramente tecnológica, ya que afecta al principio, no sólo de publicidad, sino también y principalmente, al de publicación escrita y oficial de las normas jurídicas, efectuada de una forma que asegure la certeza e inalterabilidad de su redacción, su eficacia y vigencia. [D.85/08](#).

- El principio de publicación de las disposiciones es una conquista del Estado de Derecho tras la Revolución francesa del que no puede prescindirse, ya que una cosa es facilitar lo más posible la consulta de las disposiciones oficiales y otra asegurar la fiabilidad, certeza jurídica, exactitud, integridad e inalterabilidad de su contenido, salvo que el mismo sea corregido o modificado por los procedimientos jurídicos formalizados al efecto. [D.85/08](#).

-Naturaleza:

-El BOR no solo es Diario Oficial *de la Comunidad Autónoma* de La Rioja, sino también B.O. *de la Provincia* de La Rioja y, por más que esa realidad esté hipostasiada en la C.A. Uniprovincial de La Rioja, debe publicar también actos de ámbito provincial de otras Administraciones públicas y de la Administración de Justicia, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del régimen económico aplicable en cada caso: [D.85/08](#).

-Su carácter *oficial* exige la garantía de la integridad, inalterabilidad y autenticidad de su contenido: [D.85/08](#).

-Edición impresa y edición informática:

-El Consejo Consultivo sugiere mantener la edición impresa, aunque sea en un reducido número de ejemplares y no optar por la edición digital como versión única: i) por la analogía con el RD181/08, regulador del BOE: [D.85/08](#); ii) porque la Ley 11/07, de acceso electrónico, se yuxtapone, no sustituye a los procedimientos tradicionales; iii) por la garantía de conservación, archivo, autenticidad, integridad, inalterabilidad y posibilidad de cotejo que supone y exige su carácter de oficial; y iv) por la exigencia de la normativa sobre depósito legal de publicaciones. [D.85/07](#), [D.55/13](#).

-Garantías adicionales:

-Debe distinguirse entre órganos autorizados para *remitir* textos al BOR y órganos autorizados para *ordenar su inserción* en el BOR pues la inserción no debe ser automática sino consistir en un trámite de verificación de los requisitos subjetivos, objetivos y formales exigidos para la remisión de textos al BOR. [D.85/08](#).

-Debe conservarse una Sección especial destinada a la Administración de Justicia, como exigencia del carácter de B.O. de la Provincia que tiene el BOR: [D.85/07](#).

-Debe exigirse firma electrónica avanzada cuando se emplee firma electrónica en relación con el BOR. [D.85/08](#).

-Las modificaciones debidas a los avances tecnológicos y a la necesidad de favorecer la utilización por el ciudadano de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos hoy generalizados, deben ser acordes con el ordenamiento jurídico y respetar el principio de publicidad que afecta a la actuación de todas las Administraciones públicas. [D.55/13](#)

-Efectos:

-La mera existencia y publicación de una Orden en el BOR no garantiza la legalidad y acierto de su contenido, máxime si no ha sido dictaminada previamente por el Consejo Consultivo. [D.54/10](#).